

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20204600109832 del 17 de enero de 2021 la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAÑÓN DE LA HONDURA**", a favor de los siguientes predios: Predio denominado "**Pie de Fimique**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-9142, con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (153ha 2000m²), predio denominado "**Hondura**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-8737, con una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (11ha 8400m²), predio denominado "**El Roblegal o Santa Bárbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-10032, sin extensión relacionada, ubicados en el municipio de Gambita, departamento de Santander, información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 29 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que para el presente registro y para el predio "**Pie de Fimique**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-9142 la información fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro mediante radicado No. 20234600110252 del 31 de agosto de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.055 del 24 de marzo de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAÑÓN DE LA HONDURA**" a favor del predio denominado "**Pie de Fimique**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-9142, de propiedad de la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209.

Que el acto administrativo en comentario se notificó por medios electrónicos el 25 de marzo de 2021 a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, en calidad de propietaria, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones juanita.arango.osorio@gmail.com.

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

Que dentro del Auto No. 055 del 24 de marzo de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, allegar:

ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación del predio "**Pie de Fimique**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-9142, ajustando el área, los errores topológicos y los traslapes anteriormente señalados, se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario, no podrá exceder el área reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado 20214600042492 del 20 de mayo de 2021 la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, remitió la información cartográfica requerida en el Auto de Inicio, la cual fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato de verificación AMSPNN_FO_52, versión 4.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Gambita-, el 22 de febrero de 2022 y desfijado el 07 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600023742 del 09 de marzo de 2022 y en la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, fijado el 22 de marzo de 2022 y desfijado el 06 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No 20224600119902 del 06 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.



RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 1 3 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**Pie de Fimique**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.321-9142 y emitió Concepto Técnico No. **20235530000663** del 30 de junio de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

La reserva "CAÑÓN DE LA HONDURA" es un área de conservación de la sociedad civil, situada en la vereda Chinata del municipio de Gambita, departamento de Santander, Colombia. Asimismo, de acuerdo con el FMI No. 321-9142, el predio "Pie de Fimique" se identifica con código catastral No. 682980001000000110122000000000; acorde con esto, cabe resaltar que, para verificar la ubicación geográfica del predio en terreno, se tuvo como referencia la información catastral oficial.

1.2 Área

El predio "Pie de Fimique", se encuentra identificado con FMI No. 321-9142, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de 153,2000 ha, de las cuales se propone para el registro un total de 112,8750, de acuerdo con la información cartográfica de base catastral suministrada en el marco de la solicitud del registro.

1.3 Linderos

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad No. 321-9142 del predio "Pie de Fimique", cuenta con los siguientes linderos:

"...POR EL NORTE: DE UNA PIEDRA QUE ESTA SEÑALADA CON UNACRUZ, QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL RIO CHINATA, DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR UN VOLCAN, QUE SE ENCUENTRA ENCIMA DE LA CUCHILLA DE EL PALMAR; CON DE GUILLERMO GONZALEZ; POR EL ORIENTE: POR TODA LA CUCHILLA LINDANDO CON DE RAFAEL MADERO JIMENEZ Y HERMANOS; POR EL SUR: POR UNA CUCHILLA ABAJO COLINDANDO CON TERRENOS DE ELENA SANA DE DIAZ; POR EL OCCIDENTE: CON EL RIO CHINATEÑO LINDANDO CON MANUEL MOLANO CON DE CLODOMIRO CRUZ A ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO..."

2. Aspectos generales del área a registrar como RNSC "CAÑÓN DE LA HONDURA"

En la actualidad, la reserva abarca un rango altitudinal aproximado entre 1.900 y 2.300 m de elevación sobre el nivel del mar. Es una región con intervención antrópica de baja a moderada, un clima templado durante el día y algo frío en la noche, humedad relativa media, y conserva una muestra importante del ecosistema bosque medio Andino, con numerosas fuentes hídricas que bañan la

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

región y le permiten mantener condiciones boscosas diversas. El predio PIE DE FIMIQUÉ que conforma la RNSC "Cañón de la Hondura" (CDLH) está ubicado en un área relativamente intermedia a dos valiosas áreas naturales protegidas nacionales: El SFF Guanentá Alto del Río Fonce, y el SFF de Iguaque, lo cual convierte a la RNSC CDLH en un (potencial) corredor biológico de importancia especial para la conservación, por razón del aporte a la conectividad.

Su biodiversidad comparte mucho, aunque en menor grado, la de aquellos santuarios nacionales cercanos antes citados, y aunque no hemos adelantado aún estudios profundos para conocer nuestra RNSC en detalle, los inventarios preliminares de avifauna realizados (ECODES 2010) y unos primeros registros efectuados con cámaras trampa durante los últimos meses, nos permiten ya unos datos de valor estratégico, por ejemplo el registro de casi 100 especies de aves, y algunos mamíferos que incluyen al Uмба (Eira barbara), el Yaguarundi (Herpailurus yagouaroundi), y el Venado Soche (Mazama rufina), este último en categoría de conservación UICN Lista Roja de especies como vulnerable (VU).

2.1 Importancia estratégica para la zona:

Por lo explicado antes, la importancia estratégica para la zona admite varias perspectivas: hidrológica, escénica, ecológica, y particularmente como potencial corredor biológico de conectividad entre dos áreas protegidas nacionales. Y como un todo, representa oportunidades económicas con el turismo ecológico.

No obstante, la presión antrópica por un aprovechamiento insostenible del territorio, especialmente turismo y ganadería, añaden un sentido de urgencia a los objetivos de conservación privada que tenemos en la RNSC CDLH, en procura de crear con nuestro esfuerzo un ejemplo positivo que aporte un antídoto oportuno ante el uso inadecuado de los atributos y servicios ecológicos de la región circundante.

Con todo ello, la RNSC desea como propósito de conservación tener una aproximación integral, que de una parte ayude en una perspectiva nacional a los objetivos de país, pero al mismo tiempo genere una oferta local y una oportunidad comunitaria y académica regional / nacional que logre subir los niveles de educación ambiental, conciencia, y participación colectiva por generar espacios armónicos de bien-vivir.

3. MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN EL PREDIO

Bosque natural denso

Porción de bosque subandino asentado en fuerte pendiente bordeando el cañón del río lo que probablemente explique su buen estado de conservación. El suelo presenta una gruesa capa de humus y gran cantidad de hojarasca acumulada sobre guijarros. Exhibe un dosel de aproximadamente 15 metros y el estrato arbóreo se encuentra dominado ampliamente por *Alfaroa colombiana*, *Oreopanax sp* (mano de oso), *Schefflera sp*, *Tibouchina lepidota* (siete cueros), *Cyathea sp* (aguaco), *Clusia sp* (gaque), *Guarea sp*, *Brunellia sp*, *Inga sp* (guamo) y *Parinari sp*.

Además de las especies dominantes también aparecen esporádicamente individuos de *Quercus humboldtii* (roble de clima frío). El sotobosque se caracteriza por la abundancia de arbustos entre 4 y 5 metros siendo los más abundantes *Hedyosmum sp* (granizo), *Marcgraviastrum sp*, *Cybianthus sp*, *Siparuna sp*, *Palicourea sp*, *Meriania speciosa* (tuno), *Rhamnus sp*, *Chusquea sp* (chusque), *Chamaedorea sp* (palma), *Macleania sp* y *Cavendishia sp* (uvitos de monte). Otra de las características más relevantes de esta cobertura es el abundante epifitismo constituido principalmente por las bromelias *Racinaea thetranca*, *Mezobromelia capituligera* y *Guzmania coryostachya*, otras epifitas importantes fueron *Columnea sanguinea*, *Anthurium sp* (anturio) y *Erycina sp* (orquídea).

↙

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21



Foto 1. Muestra de ecosistema natural de bosque subandino presente en el predio.

Bosque natural fragmentado

*Esta cobertura corresponde a la misma formación del bosque natural denso (región de vida subandina); solo que en este caso ha sido entresacado o raleado y la composición florística exhibe especies pioneras o de borde mezcladas con otras de bosque maduro. En ese mismo sentido el grado de cobertura es menor, incluso algunos sectores de la orilla se encuentran cubiertos por completo de *Axonopus scoparius* (pasto imperial) posiblemente arrastrado de fincas en la parte alta con alguna creciente del río. Igualmente son abundantes los arbustos de *Cecropia* sp (yarumo), *Piper caballense* (cordoncillo) *Chusquea* sp (chusque), *Vismia baccifera* (manchador), *Rubus* sp (zarza) y *Solanum* sp, todos ellos pioneros de sucesiones secundarias. Así mismo son prolíficos los arbustos de las familias botánicas *Myrsinaceae* y *Melastomataceae* (tunos) que llegan a colonizar los bordes de bosque junto a densas poblaciones de *Hedychium coronarium* (flor de muerto) que prosperan en zonas anegadas contiguas al río. Por otro lado en el talud, creciendo sobre el barranco proliferan las orquídeas gigantes del género *Sobralia* sp, *Pteridium aquilinum* (helecho marranero), *Melinis minutiflora* (pasto gordura) y algunos arbustos de arrayán (*Calycolpus moritzianum*).*

Vegetación riparia

*La vegetación riparia o de galería hace referencia a los reducidos "cordones" de árboles y arbustos que bordean el río o sus afluentes y que normalmente no superan los 3 o 4 metros de ancho. A pesar de la estrechez su cobertura alberga especies testigos de la composición florística original entre las que sobresalen por su abundancia *Inga* sp (guamo de río), *Freziera* sp, *Miconia dodecandra* (tuno), *Ficus* sp (higuerón), *Cupania* sp, *Siparuna* sp (limoncillo), *Calliandra* sp y *Sizygium jambos* (pomarroso); esta última sostiene gran cantidad de epifitas en sus ramas principalmente bromelias como *Guzmania coryostachya*, *Tillandsia usneoides* (barbas de viejo) y *Racinaea thetranca* (quiches). Fotografía 3 Aspecto general de la Vegetación riparia La vegetación riparia o de galería hace referencia a los reducidos "cordones" de árboles y arbustos que bordean el río o sus afluentes y que normalmente no superan los 3 o 4 metros de ancho. A pesar de la estrechez su cobertura alberga especies testigos de la composición florística original entre las que sobresalen por su abundancia *Inga* sp (guamo de río), *Freziera* sp, *Miconia dodecandra* (tuno), *Ficus* sp (higuerón), *Cupania* sp, *Siparuna* sp (limoncillo),*

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

Calliandra sp y *Sizygium jambos* (pomarroso); esta última sostiene gran cantidad de epifitas en sus ramas principalmente bromelias

como *Guzmania coryostachya*, *Tillandsia usneoides* (barbas de viejo) y *Racinaea thetranca* (quiches). Fotografía 2 Aspecto general de la Vegetación.



Foto 2. Zona de bosque ripario con vegetación a borde de recurso hídrico.

Otras coberturas con predominio de pastos

Los potreros que se encuentran en el área tentativa de intervención del proyecto de investigación y caracterización Miravalle, están cubiertos del denominado pastograma *Agrostis sp*, mezclado con otras herbáceas como *Cyperus sp* (cortadera), *Pteridium aquilinum* (helecho marranero), *Cuphea sp*, así como algunas plántulas de *Miconia sp* (tuno) y *Adenaria sp*. Además del pasto, es considerable la cantidad de arbustos de Guayabo (*Psidium guajava*) que crecen sobre estos prados y cuya oferta de frutos es aprovechada por las aves de la zona.



Foto 3. Zonas de potreros para uso intensivo

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC EL CAÑÓN DE LA HONDURA:

1. **Zona de conservación:** Equivale a 111,3740 ha, las cuales representan el 98.67 % del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Sub-Andino, así como por áreas de regeneración natural. En la visita técnica se identificó presencia de coberturas emergentes por encima de los 20 metros de altura, en áreas proclives a la erosión producto del grado de pendiente del terreno.
2. **Zona de restauración:** Equivale a 0.9842 ha, las cuales representan el 0.87 % del área objeto de registro. Dicha zona, se implementa producto de la presencia de la ronda hídrica presente en la jurisdicción del predio y tendrá como objetivo preservar y generar a futuro una zona de conservación para aportar en la reducción de impactos a la ronda hídrica.
3. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** Equivale a 0.5168 ha, las cuales representan el 0.46 % del área objeto de registro. Esta zona está conformada por un área destinada para el establecimiento de un campamento y una casa para los habitantes del predio a futuro.

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	111.3740	98.67 %
Zona de restauración	0.9842	0.87 %
Zona de uso intensivo e infraestructura	0.5168	0.46 %
Área total a registrar	112.8750 ha	100 %

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

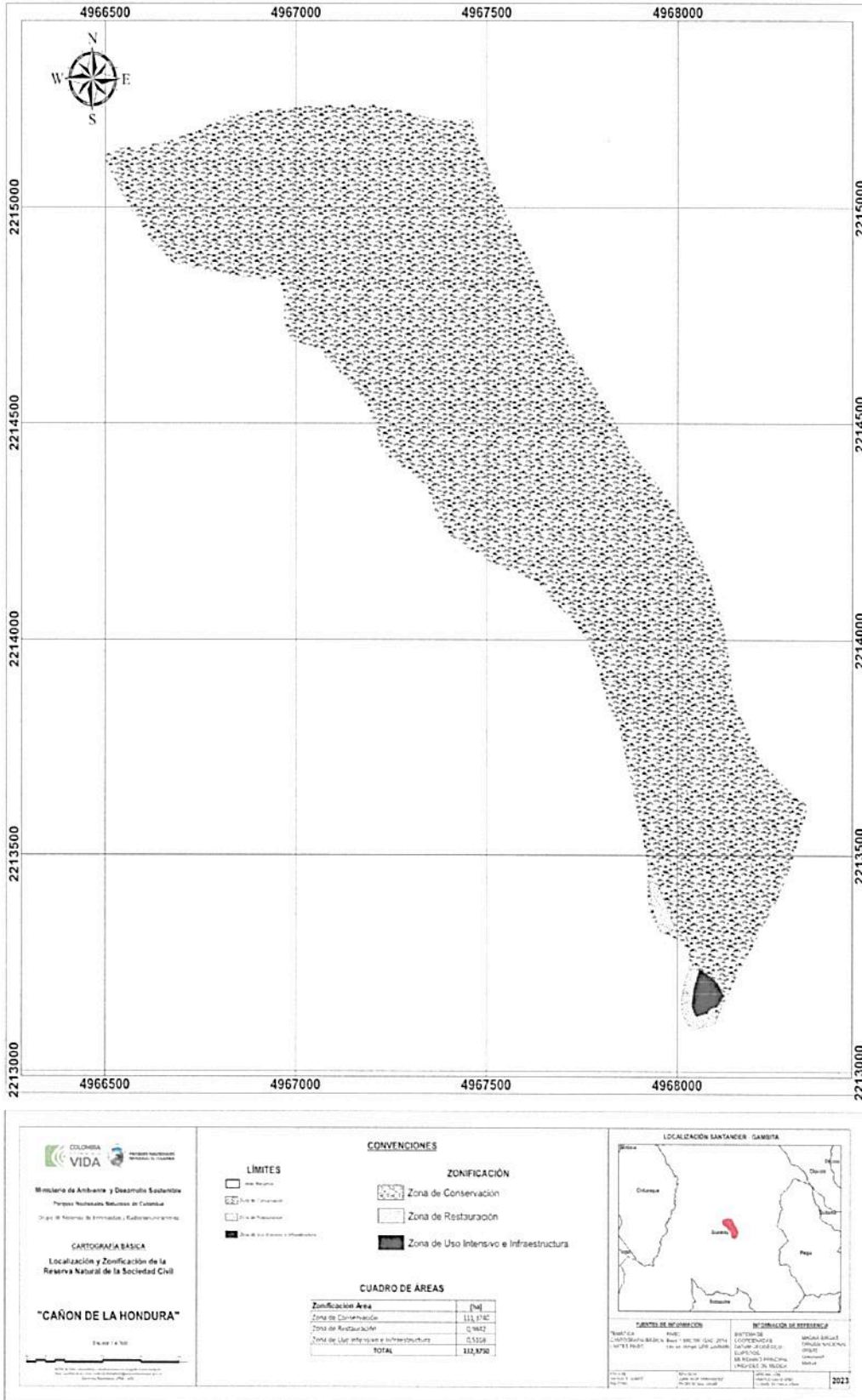


Imagen 1. Zonificación propuesta para la RNSC "CAÑÓN DE LA HONDURA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica suministrada por los solicitantes fuente IGAC.

RESOLUCIÓN NÚMERO. 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

1. *Conservar la muestra de ecosistema natural de Bosque Sub-Andino presente en el predio*
2. *Conservar y preservar la ronda del Rio Huertas (aguas arriba conocido como Rio Chinatá y Rio Palermo)*
3. *Conservar la biodiversidad asociada a los ecosistemas subandinos.*

6. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por la DTAN en el marco de la visita técnica:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

7. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo lo evidenciado en el marco de la realización de la visita técnica se tiene que la "RNSC CAÑÓN DE LA HONDURA", ofrece los siguientes bienes y servicios ambientales:

Servicio de oferta y regulación de recurso hídrico por medio de la preservación y conservación del rio Chinatá y Palermo al igual que de soporte, a través de la barrera protectora frente al cauce del rio.

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

De acuerdo con verificación de traslapos realizada por el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental, de fecha 18 de agosto de 2022, el predio "Pie de Fimique" se evidenció lo siguiente:

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la visita técnica y la evaluación de información cartográfica el predio objeto de estudio, respecto de la capa de Áreas Protegidas del SINAP, no se encuentra superpuesto con Áreas Protegidas públicas regionales ni nacionales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

Verificación del traslape del predio con comunidades negras o resguardos indígenas

A la fecha, el predio objeto de estudio no presenta traslapes con, comunidades negras ni resguardos indígenas, de acuerdo con la verificación realizada teniendo como base la capa de la Agencia Nacional de Tierras 2022.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la visita técnica y la evaluación de información cartográfica el predio CAÑÓN DE LA HONDURA NO se encuentra superpuesta con licencias de hidrocarburos, ni presenta traslapes con títulos mineros a la fecha; no obstante, presenta traslape con solicitud minera en evaluación (figura 1) de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería (fuente ANM 2022). En este sentido es posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 002-21 "CAÑÓN DE LA HONDURA", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

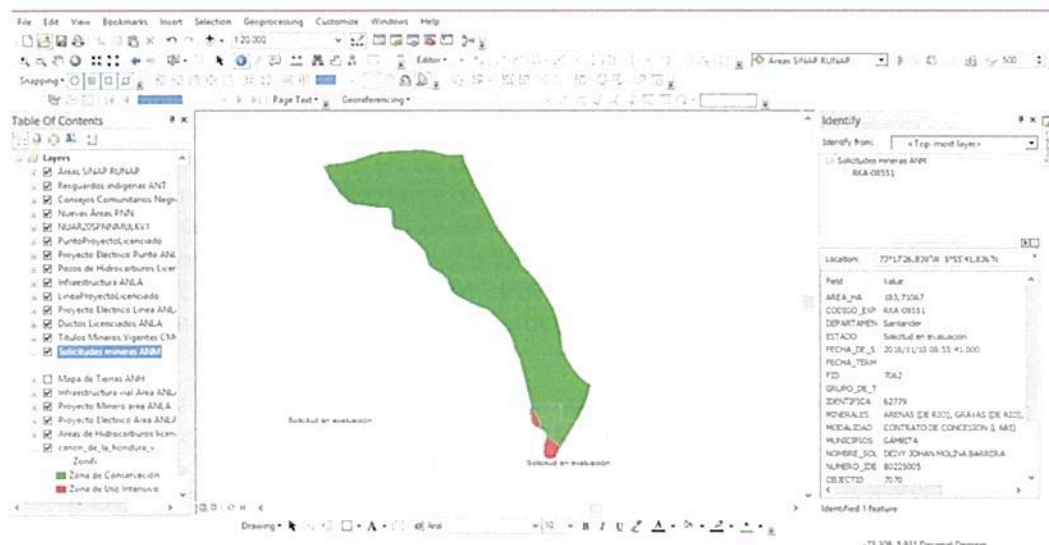


Figura 1. Traslape del predio "Pie de Fimique" con área de solicitud minera en evaluación Fuente: Capa de solicitudes mineras, ANM 2022.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema natural representativa para la región, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 002-21 y con la información obtenida producto de la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de un total de

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

112,8750 ha del predio denominado "**Pie de Fimique**", identificado con **FMI No. 321-9142** el cual se encuentra localizado en el municipio de Gambita del departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA".

Dadas las consideraciones que anteceden la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Otros aspectos verificados:

Con el propósito de conocer la compatibilidad de la zonificación propuesta para el registro, con respecto a la Ronda Hídrica del Río Chinatá, mediante radicado No. 20222300256001 del 28/8/2022, posteriormente, reiterado mediante radicado No. 20232300874271 del 27/7/2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander, información acerca de la delimitación de la Ronda hídrica y la compatibilidad de la zonificación propuesta para el registro de la RNSC 002-2021 "EL CAÑÓN DE LA HONDURA", con los usos dispuestos para las Ronda Hídrica del cuerpo de agua mencionado. A partir de lo anterior, mediante radicado No. 20234600098382 y 20234600100602 de fecha 31/7/2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander informó lo siguiente:

"...Damos respuesta al Derecho de petición del asunto, informando que la ronda hídrica del Río Chinatá, ubicada en el municipio de Gambita, departamento de Santander, no ha sido acotada, dado que el ejercicio de acotamiento en la jurisdicción de la CAS se está realizando conforme a la priorización establecida en el Resolución DGL 305 del 11 de agosto de 2020; en consecuencia, no existen limitantes y/o restricciones derivados del mencionado ejercicio de planificación ambiental para el área aferente al cuerpo en mención, que se superpone con el predio "Pie de Fimique" el cual se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 002-21 CAÑÓN DE LA HONDURA.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente aclarar que la propuesta de zonificación allegada por el interesado en el registro de la Reserva de la Sociedad Civil, en lo que atañe al área aferente de 30 metros al cuerpo de agua (Ver imagen 1), es compatible con las determinantes ambientales adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución DGL No 0858 de fecha 30 de octubre de 2018, en cuyo artículo 18, se itera la obligación establecida el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, según la cual los propietarios deben cumplir con lo siguiente:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45o).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio..."

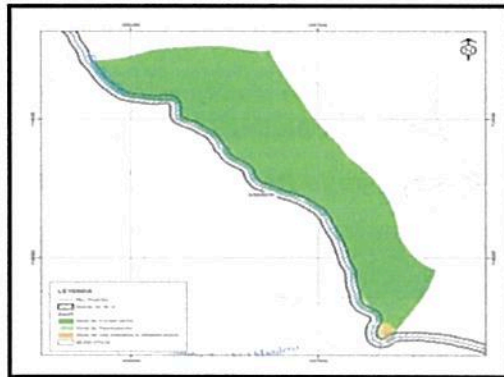


Imagen 1. Área forestal protectora. Fuente: SIG-CAS.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20235530000663** del 30 de junio de 2023, la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de ciento doce hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**112ha 8750m²**), a favor del predio denominado "**Pie de Fimique**", identificado con **FMI No. 321-9142**, ubicado en el municipio de Gambita, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAÑÓN DE LA HONDURA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCANTO**", una extensión superficial total de ciento doce hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**112ha 8750m²**), a favor del predio denominado "**Pie de Fimique**", identificado con **FMI No. 321-9142**, ubicado en la Vereda Chinata, Municipio de Gambita, Departamento de Santander, de propiedad de la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

70

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA" se proponen:

1. Conservar la muestra de ecosistema natural de Bosque Sub-Andino presente en el predio
2. Conservar y preservar la ronda del Río Huertas (aguas arriba conocido como Río Chinatá y Río Palermo)
3. Conservar la biodiversidad asociada a los ecosistemas subandinos.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA"

Zonificación de la RNSC "CAÑÓN DE LA HONDURA"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	111.3740	98.67 %
Zona de restauración	0.9842	0.87 %
Zona de uso intensivo e infraestructura	0.5168	0.46 %
Área total a registrar	112.8750 ha	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑÓN DE LA HONDURA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía Municipal de Gambita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.366.209, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAÑÓN DE LA HONDURA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑÓN DE LA HONDURA" RNSC 002-21

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 03 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Juan Jose Fernández Castro
Profesional SIRAP
PNN- DTAN

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA